



Universidad Nacional de Córdoba  
2024

Resolución Decanal

Número:

Referencia: Rectifica RD-2024-600-E-UNC-DEC#FO.

---

VISTOS:

La RD-2024-600-E-UNC-DEC#FO donde se resolvió: “Artículo 1.- Rectificar el primer párrafo del artículo 3 de la RD-2024-440-E-UNC-DEC#FO, de modo que donde dice “Aclarar” debe decir “Reglamentar”; léase entonces: “ARTÍCULO 3º: Reglamentar el Art. 2º de la RHCD-2024-241-E-UNC-DEC#FO (...)” Artículo 2.- Rechazar, por los motivos expuestos, el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Gremial de Trabajadores de la UNC “General José de San Martín” en contra de la RD-2024-440-E-UNC-DEC#FO. Artículo 3.- Conceder a la impugnante el recurso jerárquico interpuesto en subsidio, por ante el Honorable Consejo Directivo de esta Facultad, en los términos del Art. 88 del Dec. 1749/72. Artículo 4: Notifíquese fehacientemente a la Asociación involucrada, inclúyase en Digesto y elévase dentro de los 5 días hábiles de comunicada, al Honorable Consejo Directivo a los fines del Art. 88 Dec. 1749/72; y

CONSIDERANDO:

Que se han advertido errores formales en la misma, especialmente en la mención que se realiza en los VISTOS del EX-2024-716667-UNC-ME#FO, cuando en su lugar debió hacerse mención a estas actuaciones que tramitan bajo el EX-2024-00716821- -UNC-ME#FO;

Que dichos errores formales se deslizaron también en los párrafos 18 y 19 de los CONSIDERANDOS, donde respectivamente se mencionó el Orden #9, cuando en su lugar debía mencionarse el Orden #10 y se refirió al Informe Jurídico 58/2024, cuando en su lugar debía referenciarse el Informe Jurídico 59/2024 (obrante a Orden #12 de estos actuados);

Que las cuestiones de fondo analizadas y valoradas en la Resolución RD-2024-600-E-UNC-DEC#FO se ratifican en esta instancia, así como todo lo que no sea específicamente rectificado por la presente;

Que en base a todo lo expuesto y atendiendo al principio de la buena administración, y dado que los yerros cometidos en nada modifican la voluntad administrativa expresada

en la Resolución RD-2024-600-E-UNC-DEC#FO y son errores susceptibles de subsanación, corresponde el dictado de la presente.

Por todo ello,

## EL DECANO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Rectificar la RD-2024-600-E-UNC-DEC#FO, en el sentido que:

- a. Donde dice *“VISTO el EX-2024-00716667- -UNC-ME#FO, mediante el cual la Asociación Gremial de Trabajadores Nodocentes de la UNC “General José de San Martín” impugna la RD-2024-440-E-UNC-DEC#FO; y la RHCD-2024-286-DEC#FO mediante la cual el Honorable Consejo Directivo rechazó la impugnación realizada por la entidad gremial en contra de la resolución que le sirve de antecedente (RHCD-2024-241-DEC#FO)”*

*Debe decir: “VISTO el EX-2024-00716821- -UNC-ME#FO, mediante el cual la Asociación Gremial de Trabajadores Nodocentes de la UNC “General José de San Martín” impugna la RD-2024-440-E-UNC-DEC#FO; y la RHCD-2024-286-DEC#FO mediante la cual el Honorable Consejo Directivo rechazó la impugnación realizada por la entidad gremial en contra de la resolución que le sirve de antecedente (RHCD-2024-241-DEC#FO)”*

- b. Donde dice *“Que se ha expedido al respecto la Secretaría de Coordinación Administrativa a Orden #09,”*

*Debe decir “Que se ha expedido al respecto la Secretaría de Coordinación Administrativa a Orden #10”*

- c. Donde dice *“Que se ha considerado especialmente el informe jurídico el Área Legal de la Facultad - Informe Jurídico 58/2024 – que es parte integrante de esta Resolución y deberá consultarse a la hora de interpretar la misma, así como todos los demás antecedentes que le sirvieron de base,”*

*Debe decir “Que se ha considerado especialmente el informe jurídico el Área Legal de la Facultad - Informe Jurídico 59/2024 – que es parte integrante de esta Resolución y deberá consultarse a la hora de interpretar la misma, así como todos los demás antecedentes que le sirvieron de base,”*

ARTÍCULO 2: Notifíquese nuevamente y de modo fehaciente la RD-2024-600-E-UNC-DEC#FO conjuntamente con la presente y con el Informe Jurídico correspondiente (Informe Jurídico 59/2024), a la Asociación impugnante, publíquese en Digesto, elévense las actuaciones al HCD en los términos del Art. 88 Dec. 1749/72.

